

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 28 DE ABRIL DE 2023 PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 19022023009, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.131.105.782 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "ANDREA'S" CON MATRÍCULA NO. CP-09-1021-T, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, ESPECÍFICAMENTE POR EL CÓDIGO NO. 19: "NAVEGAR EN UNA NAVE QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN.." CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 0386 DE 2012 (REMAC – 7) Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1501 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: "SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN; CERCIORARSE DE QUE LA NAVE ESTÁ EN BUENAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD PARA LA NAVEGACIÓN QUE VA A EMPRENDER.", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. PARÁGRAFO: LA SANCIÓN QUE LLEGASE A ESTABLECERSE AL INTERIOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SE IMPONDRÁ AL CAPITÁN DE LA NAVE, SIN PERJUICIO DE LA SOLIDARIDAD QUE LE ATAÑE A LA BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO IDENTIFICADA CON CEDULA NO 32.481.923 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE "ANDREA'S" CON MATRÍCULA NO. CP-09-1021-T; ASÍ COMO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MARÍTIMO MONTOYA ARANGO BEATRIZ SUSANA CON NIT. 32481823-2, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MARES CLUB NAUTICO COVEÑAS. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ Y BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES



CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **05 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERIA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Vielka Galeano Mendoza
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas, Sucre, **20 ABR 2023**

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

Procede el Despacho a **formular cargos** en contra del señor Jesús Manuel Padilla Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.131.105.782 en calidad de capitán de la motonave "ANDREA'S" con matrícula No. CP-09-1021-T, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7) y el código de comercio.

I. ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta recibida bajo radicado número 192023100585 del 29 de marzo de 2023, elevada por la Teniente de Corbeta Marengo Galvis María Angélica, a los señores BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO identificada con cedula No 32.481.923 y JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ identificado con cedula No 1.131.105.782, en calidad de propietaria y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "ANDREA'S" con matrícula CP-09-1021-T, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012 y el código de comercio.

Así mismo, en la aludida acta de protesta se informó a esta Capitanía de Puerto los hechos ocurridos el 26 de marzo 2023, de la siguiente forma:

"El día 26 de marzo de 2023 la unidad de reacción rápida BP-716 se encontraba realizando patrullaje marítimo en el sector Isla Palma, al llegar al muelle del hotel se recibe la siguiente información de parte de la señora Sonia Origua identificada con C.C. 53.930.007 de Fusagasugá número de teléfono 311-5267413. Donde informa que la M/N Andrea's zarpo desde Coveñas el 25 MAR/23 para pasadía en las Islas de San Bernardo, ella informa que un motor empezó a fallar desde que zarparon de Coveñas, estando en Tintipan, aproximadamente a las 1400R, presentaron novedad con la transmisión y personal de la embarcación "Andrea's" realizo cambio de aceite en el agua, desde allí zarparon con rumbo Coveñas, durante el trayecto falló el motor y la embarcación retorno hacia isla palma, atracando en el muelle del hotel mística". (...)

Por consiguiente, el 26 de abril de 2023 se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto que suministrará datos básicos de la motonave ANDREA'S con matrícula CP-09-1021-T, y así mismo, los datos de contacto del capitán de dicha motonave. Motivo por el cual se informó a este Despacho vía correo electrónico que la propietaria y armadora de embarcación referenciada es la señora Beatriz Susana Montoya Arango identificada con cedula de ciudadanía No 32.481.923.

Por lo anterior, se incorporó al expediente pantallazo de los datos generales de la motonave ANDREA'S que reposan en la base de datos de la Dirección General Marítima.

Igualmente, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2023 se solicitó al responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto informar a la sección jurídica los datos de la empresa de transporte marítimo de pasajeros a la cual se encuentra afiliada la motonave ANDREA'S. En respuesta de lo anterior, se indicó que dicha motonave se encuentra afiliada a empresa de transporte marítimo de pasajeros MONTOYA ARANGO BEATRIZ SUSANA con NIT. 32481923-2, propietaria del establecimiento de comercio MARES CLUB NAUTICO COVEÑAS, siendo su representante legal la señora Beatriz Susana Montoya Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.481.923.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibidem*.

Por lo anterior, en virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual manifiesta que *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."*

Así las cosas, teniendo cuenta la documentación relacionada en el acápite de antecedentes, este Despacho encuentra que existen méritos suficientes para formular cargos en contra del señor JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ identificado con cedula No 1.131.105.782, en calidad de capitán de la motonave ANDREA'S con matrícula No. CP-09-1021-T, por la presunta violación de la normatividad marítima colombiana, contenida en la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), y el código de comercio colombiano, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores propietarios, las empresas habilitadas para el transporte y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2¹ de la normativa mencionada.

III. CASO CONCRETO

De los documentos señalados en el acápite de antecedentes, los cuales fueron debidamente incorporados al expediente, se logra inferir que el señor JESÚS MANUEL

¹ Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes. (Subrayado fuera de texto).

4

PADILLA MARTÍNEZ identificado con cedula No 1.131.105.782 en calidad de capitán de la motonave "ANDREA'S" con matrícula No. CP-09-1021-T de bandera colombiana, el 26 de marzo de 2023 se encontraba realizando navegación en una nave que no reunía las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, por cuanto al parecer se le presentaron fallas en los motores.

Por lo anterior, el Despacho procederá a pronunciarse respecto a las disposiciones presuntamente vulneradas y de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, en los siguientes términos.

a. Frente a las disposiciones presuntamente vulneradas.

Teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente, este Despacho encuentra pertinente formular cargos dentro del caso que nos ocupa por la presunta infracción de la normativa que a continuación se relaciona:

- Código de infracción **No. 19°**: *"Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación"* contenido en el artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7): teniendo en cuenta que el presunto infractor se encontraba navegando con fallas en uno de los motores de la embarcación.
- **Artículo 1501 del Código de Comercio**: En virtud del cual se establece que son funciones y obligaciones del capitán cerciorarse que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender.

Con relación a la obligación que establece el Código de Comercio, el presunto infractor aun previendo la falla del motor emprendió navegación.

En consecuencia, el Despacho encuentra que existe merito suficiente para formular cargos respecto a la normatividad antes mencionada, toda vez que en virtud del análisis realizado se estableció que a partir de la conducta desplegada por el señor JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ, se configura una presunta infracción o violación a las normas de la marina mercante.

b. De la solidaridad del armador, propietario, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos.

Dentro del caso objeto de estudio se encuentra constituida una presunta infracción o violación a lo dispuesto en la Resolución 386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), en la cual se hace alusión a la solidaridad relativa **a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte** marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2² *ibidem*.

² Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes. (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, para este Despacho resulta necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario". (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, cuando se estableció que: *"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".*

Así las cosas, tanto la señora BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO identificada con cedula No 32.481.923 en calidad de propietaria y armadora motonave "ANDREA'S" con matrícula No. CP-09-1021-T y a su vez representante legal de la Empresa de Transporte Marítimo propietaria del establecimiento comercial MARES CLUB NAUTICO COVENAS con NIT. 32481823-2, a la cual se encuentra afiliada la mentada motonave, está igualmente llamada a responder bajo la figura de la solidaridad.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa la propietaria, armadora y la empresa de transporte marítimo de pasajeros responderían en virtud el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción, es decir, dicha responsabilidad emana de la ley y no de la conducta desarrollada.

En ese orden de ideas y habiéndose verificado los datos de la embarcación, de los presuntos infractores y establecido las disposiciones presuntamente vulneradas, este Despacho cuenta con los presupuestos necesarios para formular cargos respecto a la contravención a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenidas en Resolución No. 0386 de 2012 y el Código de Comercio colombiano.

IV. CARGOS

Resolución No. 0386 de 2012(compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7) y el Código de Comercio:

- **Resolución No. 0386 de 2012, artículo 3° - Código de infracción No 19:** "Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación." para el cual se prevé multa de cero coma sesenta y seis (0,66) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023.
- **Artículo 1501 del código de comercio:** "Son funciones y obligaciones del capitán; cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender."

No obstante, es pertinente señalar que en lo concerniente a las sanciones que llegasen a imponer al interior de la presente actuación administrativa se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 del **Decreto Ley 2324 de 1984**, en el cual se establecen las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por presunta violación a la normatividad marítima (*Amonestación escrita o llamada de atención al infractor; Suspensión; Cancelación; Multas*). Lo anterior, sin dejar pasar por alto lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*, en cuanto a los agravantes y atenuantes:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.
2. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.131.105.782 en calidad de capitán de la motonave "ANDREA'S" con matrícula No. CP-09-1021-T, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, específicamente por el código No. 19: "Navegar en una nave que no reúna las

condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.." contenido en la Resolución 0386 de 2012 (REMAC - 7) y de lo dispuesto en el **artículo 1501 del código de comercio**: "Son funciones y obligaciones del capitán; cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender.", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: La sanción que llegase a establecerse al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio se impondrá al capitán de la nave, **sin perjuicio de la solidaridad** que le atañe a la señora BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cedula No 32.481.923 en calidad de propietaria y armadora de la motonave "ANDREA'S" con matrícula No. CP-09-1021-T; así como a la Empresa de Transporte Marítimo MONTOYA ARANGO BEATRIZ SUSANA con NIT. 32481923-2, propietaria del establecimiento comercial MARES CLUB NAUTICO COVEÑAS.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los señores JESÚS MANUEL PADILLA MARTÍNEZ y BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas


Elaboró: CPS Verónica Galeano
Revisó Kevin Ruiz - ASJUR. 